



# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE DECLARA  
que quando las Justicias Reales procedan por de-  
litos de robos ú ótros , aunque los agresores ten-  
gan sobre sí el de desercion , no le reclamen sus  
cuerpos ni detengan su entrega á los Jueces que  
conozcan de tales causas , hasta que éstas se de-  
terminen difinitivamente con lo  
demàs que se expresa.



EN SEGOVIA:

EN LA IMPRENTA DE D. ANTONIO ESPINOSA.

Año de 1789.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE DECLARA  
que quando las Justicias Reales procedan por de-  
litos de robos u otros, aunque los aprehensores ten-  
gan sobre sí el de desercion, no se reclamen sus  
cuerpos ni detengan su entrega a los Juces que  
conozcan de tales causas, hasta que éstas se de-  
terminen definitivamente con lo  
demás que se expresa.



EN SEGOVIA:

En LA IMPRENTA DE D. ANTONIO ESPINOSA.  
Año de 1789.



R. 176150



**D.** CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, à quien lo contenido en ésta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que de resultas de lo representado al Conde de Campomanes, Decano Gobernador interino del mi Consejo, por el Alcalde ordinario de la Villa de Cerezo en la Rioja sobre el robo de una mula en que estaba entendiendo, y en que resultó reo con otro un desertor de los Batallones de Marina, conformandome con el dictámen que me expuso el mismo Decano Gobernador, me he servido mandar, que al referido desertor se le conduzca desde el Hóspital del Ferrol, donde se halla, à la Carcel de la Villa de Cere-

zo, para que allí se le siga la causa conforme á derecho, consultando su determinacion con la Sala del Crimen de la Chancillería. Con este motivo, y conformándome tambien con lo que me manifestó el mismo Conde de Campománes, he resuelto asimismo que quando las Justicias Reales procedan por delitos de robos ú otros, aunque los agresores tengan sobre sí el de desercion, no los reclamen sus cuerpos ni detengan su entrega à los Jueces que conozcan de tales causas, hasta que éstas se determinen definitivamente, en cuyo caso, y en el de purificarse de las sospechas ó indicios del delito porque se les haya procesado, se declara expedito al superior militar el camino para proceder contra los mismos reos por el de desercion, poniendolos à su disposicion. De esta Real resolucion se dieron de mi órden los avisos correspondientes à los Ministerios de Guerra y Marina, y se participó al mismo Decano Gobernador interino con fecha de veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado por la via reservada de Gracia y Justicia, para que dispusiese lo correspondiente à su cumplimiento. Y habiendolo llevado à éste fin al mi Consejo, publicada en él en siete de Enero de éste año, acordó en su vista, y de lo que sobre el modo de su execucion expusieron mis Fiscales expedir èsta mi Cédula. Por la qual os mando à todos y cada uno de vos en vuestros lugares distritos y jurisdicciones, veáis la expresada mi Real resolucion, y en los casos que ocurran la guardèis y cumplàis, y hagàis guardar, cumplir y executar con arreglo à su tenor, sin contravenirla ni permitir se contravenga en manera alguna. Que así



... es mi voluntad y que el traslado impreso de  
esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escalano  
de Arrieta mi Secretario de Cámara  
y de las Antiguas y de Gobierno del mi Consejo se lo  
de la misma fe y estubo que a su original. Dada  
en el Pardo a seis de Marzo de mill setecientos  
ochenta y cinco. YO EL REY. Yo D. Juan Fran-  
cisco Laserna Secretario del Rey nuestro Señor  
así lo hice escribir por su mandado: el Conde de  
Campanas: D. Manuel de Villafañe: D. Pedro  
Joaquín de Murcia: D. Bernardo Gastero: D. Mi-  
guel de Mandiánez: Registrado: Don Nicolás  
Verdugo: Fénix de Caneillas mayor: D. Ni-  
colás Verdugo: Copia de su original de que  
servirán: Don Pedro Escalano de Arrieta.

Concedida la Real Cédula de S. M. y Señores del  
Real Consejo con su original, que queda por ahora  
en mi Oficio y poder como Subcor en el que está. Agra-  
do Alvarado, Secretario que fue del Número y  
de Ayuntamiento de esta Ciudad. La que me envío, en cuya  
copia yo he puesto González Travado. Escribano del Rey  
nuestro Señor, Ayuntamiento y del mismo Número de ella,  
en su Tierra y Señores y Mayor de Rentas Reales Tercias y  
de alcabalas de la misma y su Obispado, lo firmé en se-  
nte y ocho de los días del mes de Diciembre año de 1789.

Yo Juan Francisco Laserna Secretario del Rey nuestro Señor  
así lo hice escribir por su mandado: el Conde de Campanas:  
D. Manuel de Villafañe: D. Pedro Joaquín de Murcia:  
D. Bernardo Gastero: D. Miguel de Mandiánez: Registrado:  
Don Nicolás Verdugo: Fénix de Caneillas mayor: D. Nicolás  
Verdugo: Copia de su original de que servirán: Don Pedro  
Escalano de Arrieta.

*[Faint handwritten text and a signature or stamp at the bottom left of the page.]*



T. 1376722 C. 72068587